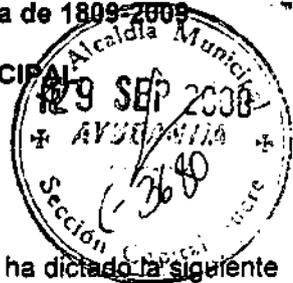




*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 484/08**



Sucre, 22 de septiembre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de cumpliendo su rol fiscalizador en fecha 18 de Septiembre del año 2008, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, realizó inspección a la obra denominada "Construcción Centro de Equipamiento Social Ciclo Vía Arco Punku".

Que, en dicha inspección se verificó que se encuentra edificada parte de la obra gruesa de este proyecto, es decir entre otros ítemes, zapatas, columnas y vigas de hormigón armado, parte de cimientos y cubierta; los que corresponden a la contratación y ejecución realizada durante la gestión 2007.

Que, el proyecto realizado durante la gestión 2007, responde a la denominación de "Construcción Centro de Equipamiento Social Ciclo Vía Arco Punku" ejecutado por un monto total de Bs. 58.334,27 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO 27/100 BOLIVIANOS) en modalidad de obra vendida.

Que, en la inspección realizada se constató que la obra presenta deficiencias físicas en los elementos de madera de las cerchas de cubierta y en las columnas de hormigón armado, pues, las primeras presentan rajaduras, nudos y empalmes que ya cedieron al esfuerzo pese a estar cargados solamente con la calamina.

Que, las columnas de Hormigón Armado muestran desportilladuras, desprendimiento del recubrimiento exponiendo la armadura de fierro y sectores en los que el vibrado no ha sido el adecuado, por lo que los agregados se encuentran expuestos a la intemperie, aspectos técnicos estos que debieron ser ejecutados cumpliendo las normas aplicables y lo señalado en el pliego de especificaciones.

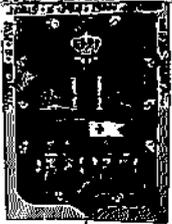
Que, las deficiencias anotadas, deben ser subsanadas por el contratista que ejecutó la obra en cumplimiento del contrato y el pliego de especificaciones, no pudiendo continuarse con fase alguna mientras esto no ocurra, además corresponde sea analizada la pertinencia de ejecutar la boleta de buena ejecución de obra, por las observaciones que esta presenta, aspectos que corresponde sean instruidos a la M.A.E. a objeto que proceda de esta manera de forma inmediata.

Que, de igual manera corresponde instruir a la M.A.E, perfeccione el Derecho Propietario de toda la superficie aledaña a la vía férrea, en el tramo comprendido entre El Tejar y Ckochis, pues la Ley 2644 de 18 de marzo del 2004 simplemente Autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles la transferencia a título gratuito, sin embargo esta debe ser consolidada mediante el documento idóneo correspondiente.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal en concordancia con el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Página 2 de 2
RAM N° 484/08

RESUELVE.

- Art. 1º.** Instruir al Ejecutivo Municipal de manera inmediata a través de las instancias técnicas correspondientes y los mecanismos legales que correspondan comine al contratista de la obra "**Construcción Centro de Equipamiento Social Ciclo Vía Arco Punku**" a subsanar en un plazo no mayor a 15 días calendario, las observaciones señaladas en la parte considerativa del presente instrumento.
- Art. 2º.** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva de forma urgente analice la pertinencia de ejecutar la boléta de buena ejecución de obra, del proyecto "**Construcción Centro de Equipamiento Social Ciclo Vía Arco Punku**" por las observaciones que ésta presenta y proceda en consecuencia según la normativa aplicable al caso.
- Art. 3º.** Instruir a la M.A.E a través del documento idóneo, perfeccione el **Derecho Propietario** del Gobierno Municipal de Sucre, sobre toda la superficie por la que atraviesa la vía férrea en el tramo comprendido entre El Tejar y Ckochis, incluyendo el derecho de vía, cuya transferencia fue Autorizada por la Ley 2644 de 18 de marzo del 2004.
- Art. 4º.** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Luis Fidel Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL